

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La varia legislación hasta ahora seguida en los casos en que las clases militares contraían matrimonios *in articulo mortis*, exige una reforma en ella de acuerdo con las leyes modernas y con el espíritu de tolerancia que respecto á los matrimonios de militares se ha logrado en los últimos tiempos.

En la actualidad no puede ya considerarse vigente la Real orden de 9 de Mayo de 1833, después de la publicación del decreto de 21 de Mayo de 1873, pues á partir de esa fecha el Oficial casado libremente y sin sujeción á calidad, dote ni otras circunstancias en la elección, una vez declarado rato y legítimo el matrimonio por la Iglesia, debía surtir sus efectos con relación á los derechos pasivos legados sin obstáculo alguno á la viuda é hijos de los causantes.

Consultados sobre el particular el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el de Estado en pleno, sus informes son favorables á la validez de tales matrimonios, y, por consiguiente, á los derechos pasivos creados por ellos, siempre que el contrayente fallezca inmediatamente después de la celebración, y la superviviente acredite en forma la libertad anterior de los esposos y justifique las demás condiciones esenciales para su validez. Fundado en estas consideraciones, y deseando

poner término á la confusa legislación vigente sobre el particular, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los matrimonios celebrados por los militares *in articulo mortis*, producirán los mismos efectos para cuanto se refiera al derecho de los beneficios del Montepío de sus viudas é hijos que el matrimonio solemne, siempre que el contrayente moribundo fallezca inmediatamente después de la celebración y el cónyuge superviviente acredite en debida forma la libertad anterior de los esposos, y justifique las demás condiciones esenciales para su validez.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones existan sobre el particular y se opongán á lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en San Sebastian á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 14.

D. José Gabriel Balcazar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según escritura presentada en este Gobierno por D.<sup>a</sup> Manuela Orcal, ha adquirido en propiedad, y por cesión hecha de su registrador D. Luis Asensi, las minas nombradas *La Esperanza y El Rosario*, de los términos de La Nava de Jadraque y Arroyo de Fraguas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 18 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Núm. 15.

*Negociado de orden público.—Vigilancia.*

Por el Sr. Alcalde de Guijosa se me da parte de que en la noche del 13 al 14 del actual fué sustraída una pollina, propiedad de Pedro Millas, vecino del agregado Cubillas.

Por tanto, encargo á las autoridades de esta provincia se sirvan disponer la busca de aquella caballería y la captura de la persona ó personas en cuyo poder se halle, si no justifican su legítima procedencia, con cuyo objeto se insertan á continuación las señas de la misma.

Guadalajara 17 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

3424—

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

*Señas de la pollina.*

Cinco años de edad, alzada regular, pelo negro, por el vientre medio blanco, lunares pequeños en el lomo á consecuencia de heridas antiguas.

## Ayuntamientos constitucionales.

### BRIHUEGA.

Habiéndose extraviado el día 15 del actual dos mulas de la propiedad de D. Salvador Peña Moreno, de esta vecindad, y de las señas que á continuación se expresan, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, especialmente á los de los pueblos limítrofes en cuyo poder pudieran estar ó tener conocimiento de su paradero, lo pongan en mi conocimiento para que su dueño pueda presentarse á recojerlas.

Brihuega 17 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Alvaro Sotillo. —3421

*Señas de las mulas.*

Una cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades, sin aparejo y con cabezada de correa.

Otra también cerrada, pelo pardo, alzada seis cuartas, herrada también de las cuatro extremidades, sin aparejo ni cabezada, con una rozadura en el pescuezo.

### VALDENOCHE.

Por Pedro Sánchez Andrés, labrador de esta vecindad, se me da parte de que en la noche del 15 del corriente mes, se le escapó de la era donde la tenía atada una mula de su propiedad, de la señas que abajo se expresan, y no habiendo dado

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Glase de la finca.
1	17	17.....	D. Domingo Ruiz.....	Guadalajara.....	2 suertes.....
2	»	18.....	Tomás Morales.....	Bustares.....	1 id.....
3	18	24.....	Victoriano Martinez.....	El Vado.....	1 id.....
4	»	26.....	Juan Arroyo.....	Trijueque.....	1 huerta.....
5	»	27.....	Proodoro Viejo.....	Idem.....	2 fincas.....
6	21	103.....	Valentin Alhambra.....	Cifuentes.....	1 casa.....
7	»	18.....	Julián Galvez.....	Guadalajara.....	15 fincas.....
8	»	112.....	Narciso Sardina.....	Sigüenza.....	1 casa.....
9	»	55.....	Segundo Megino.....	Molina.....	2 suertes.....
10	22	3.....	Gabriel Letón.....	Barriopedro.....	1 id.....
11	»	4.....	Braulio Villaverde.....	Cañizar.....	7 fincas.....
12	»	5.....	Faustino de la Fuente.....	Idem.....	15 id.....
13	»	174.....	Benito Melguizo.....	Gárgoles de Abajo.....	1 casa.....
14	13	84.....	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	1 id.....
15	»	89.....	Isidro Oriá Ortiz.....	Guadalajara.....	1/2 de 1 id.....
16	15	7.....	Angel Olalla.....	Albendiego.....	1 terreno.....
17	16	44.....	Celestino Lopez.....	Caspueñas.....	1 horno.....
18	17	62.....	Pascual Plaza.....	Sigüenza.....	Varias fincas.....
19	»	63.....	Vicente García Plaza.....	Idem.....	21 fincas.....
20	19	3.....	Bernabé Marco.....	Cendejas del Medio.....	1 suerte.....
21	»	4.....	Franco Pastor.....	Sigüenza.....	1 id.....
22	21	4.....	Eugenio Sanz.....	Padilla de Hita.....	6 terrenos.....
23	»	5.....	Tomás Vecino.....	Madrid.....	1 dehesa.....
24	»	44.....	Jesús Gumiel.....	Almonacid de Zorita.....	1 local.....
25	22	1.....	Julián B. Chavarri.....	Madrid.....	1 dehesa.....

Guadalajara 9 de Agosto de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

resultado las diligencias practicadas en su busca, se hace saber por este anuncio, y ruego á los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de vigilancia, averigüen si se halla en sus respectivas demarcaciones, y caso afirmativo den parte á esta Alcaldía para que pase á recojerla su dueño.

Valdenoches 18 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Julián Jaraba.

*Señas de la mula.*

Edad cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades, con una cicatriz en el cuello donde sienta el yugo, llevaba un pedazo de sogá en una mano, sin cabezada, diente picón. —3425

**PADILLA DEL DUCADO.**

En este día de la fecha se ha recibido en esta Alcaldía aprobado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, y como en el mismo figuren bastantes terratenientes forasteros, se anuncia el presente á los efectos prevenidos en la Real orden trasmitida por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda á la Delegación de esta provincia en 23 del próximo pasado Julio, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 27 del mismo, número 246.

Padilla del Ducado 11 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Demetrio Cobeña.—El Secretario, Anacloto Escribano. —3418

**Juzgados de primera instancia.**

**SACEDON.**

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de Instruc-

ción y de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que por consecuencia del fallecimiento intestado de Nicanor Roncero Viana, que fué de Villaescusa de Palositos, han acudido á este Juzgado sus primos hermanos Faustino Saiz, Juan Viana Rey y Nicanora Viana y Viana, vecinos de Peralveche, solicitando se les declare por sus únicos herederos. En su virtud, he acordado expedir los oportunos edictos, para que las personas que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes que aquel dejara, acudan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se dara al expediente el curso que corresponda.

Dado en Sacedón á 7 de Junio de 1888.—Saturnino Bajo.—El actuario, Cipriano Gordo. —2947

**CIFUENTES.**

Don Juan Crespo y García, Juez Municipal de esta villa, y como tal regentando el de Instrucción de la misma y su partido por promoción del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Victorina Picazo Lopez, natural y vecina que fué de Gualda, en causa criminal seguida contra la misma, por el delito de hurto, se sacan á pública subasta los bienes embargados que son los siguientes:

Pesetas.

Veinte fanegas de trigo puro, á once

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

de la tercera decena de Agosto de 1888, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.			
			Procedencia.	Peset. Cént.				
Canales de Molina.....	18	29	Agosto	1888.	Clero.	265	»	»
Bustares .....	18	»	»	»	»	28	55	»
El Vado.....	17	21	»	»	»	70	50	»
Trijueque.....	17	28	»	»	»	100	»	»
Idem.....	17	»	»	»	»	20	05	»
Cifuentes.....	13	30	»	»	»	26	25	»
Traid.....	12	»	»	»	»	25	»	Debe plazos 2 al 11.
Sigüenza.....	12	»	»	»	»	35	13	»
Megina.....	11	26	»	»	»	272	60	Debe plazos 4 al 10.
Barriopedro.....	10	21	»	»	»	42	07	»
Cañizar.....	10	27	»	»	»	70	»	»
Idem.....	10	»	»	»	»	67	30	»
Gárgoles de Abajo.....	10	25	»	»	»	118	97	»
Valdeconcha.....	15	29	»	»	Estado.	45	20	»
Guadalajara.....	14	31	»	»	»	97	55	»
Albendiego.....	10	27	»	»	Propios.	69	50	»
Caspueñas.....	9	24	»	»	»	43	»	»
Sigüenza.....	8	27	»	»	»	188	96	»
Idem.....	8	»	»	»	»	127	33	»
Cendejas del Medio.....	5	25	»	»	»	250	40	»
Idem.....	5	29	»	»	»	34	10	»
Padilla de Hita.....	3	31	»	»	»	68	90	»
Tórtola.....	3	26	»	»	»	2.062	50	»
Almonacid de Zorita.....	8	30	»	»	»	102	70	»
Casar de Talamanca.....	2	29	»	»	»	2.108	30	»

pesetas cada una, que hacen la suma de..	220 »
Treinta ovejas de diferente edad, á quince pesetas cada una.....	450 »
Una mula de cinco años de edad, pelo pardo, de seis cuartas y media de alzada, tasada en.....	450 »
<i>Total.</i> .....	1.120 »

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado de instrucción, y en el municipal de Gualda, para cuyo acto se ha señalado el día 25 del corriente á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de los mismos; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación en lo referente al ganado lanar y mula embargada, siendo indispensable para tomar parte en la subasta el depositar previamente el 10 por 100 y presentar la cédula personal. Los bienes objeto de esta subasta estarán de manifiesto en el acto de la misma, en el local destinado al efecto en este Juzgado de instrucción.

Dado en Cifuentes á 16 de Agosto de 1888.—  
Juan Crespo.—Por mandado de S. S.—Manuel Moreno. —3423

### Juzgados municipales

#### GUADALAJARA.

Antonio Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Certifico: Que en el expediente de juicio de faltas seguido por este Juzgado contra Lucio García Muñoz, natural de Carabanchel alto, en la provincia de Madrid, de 32 años de edad, casado, cocinero de café, y cuyo paradero se ignora, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la ciudad de Guadalajara á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho; el Sr. D. José Espinalt, Juez municipal suplente de la misma, que conoce de estos autos de juicio verbal de faltas contra Lucio García y Muñoz, por malos tratamientos á Ignacio Antón y Fernández.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía al acusado Lucio García Muñoz, como autor de la falta que se persigue, en la pena de tres días de arresto menor y en el pago de las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará saber á las partes por notificación en forma, haciéndolo por lo que respecta á otro acusado en los Estratos de este Juzgado, atendida su rebeldía é ignorado paradero, de la que se pondrá copia en la puerta de esta Audiencia, librándose testimonio para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Espinalt.

*Publicación.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente que la autoriza, en los Estratos de este Juzgado, hoy día de su pronunciamiento, de lo que yo el Secretario certifico.—Ante mí.—Antonio Lozano, Secretario.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia según viene mandado, expido la presente que firmo y visa el expresado Sr. Juez municipal suplente de este Juzgado, en Guadalajara á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º—José Espinalt.—Antonio Lozano. —3420

#### MILLANA.

Don Rafael Pasamontes Ramos, Juez municipal

de esta villa de Millana, por Delegación del señor D. Saturnino Bajo, Juez de instrucción de este partido de Sacedón.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Benita González Martínez, vecina de esta villa, en causa criminal por hurto de olivas, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

	Pesetas.
Una casa en esta villa, sita en la calle de San Sebastián núm. 21, pequeña y en estado ruinoso; linda por la derecha con otra de Leandro Monge, por la izquierda con otra de Eustaquia Lopez, y por espalda con el camino, la que fué tasada en.....	175 »
Una viña yerma, sita en término y sitio denominado los Arenales, de cinco peonadas; linda por Este D. Alejo Canora, Sur Bautista Navarro, Oeste Cuelo y Norte Camino, tasada en.....	25 »
Otra viña yerma, en el mismo sitio que la anterior, de peonada y media; linda al Este herederos de D. Cleto Hermosilla, al Sur y Norte Camino, tasada en.....	12 50
Otra viña también yerma, en el referido sitio de los Arenales, de media peonada; linda al Este María Caballero, Sur Camino, Oeste Aniceto Serrano y Norte Zopetero, tasada en.....	5 »
Y por último, otra viña en el pago de las Cruces, de unas dos peonadas; linda por Este Camino del Monte, Sur Felipe Pardo y Oeste Camino de los Arenales, tasada en.....	50 50

El remate de las referidas fincas tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 1.º de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana; advirtiéndose que la subasta se anuncia sin suplir los títulos de propiedad, por tenerlos la interesada, y que para tomar parte en ella, hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de las mismas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada tasación.

Dado en Millana á 12 de Agosto de 1888.—  
Rafael Pasamontes.—P. S. M.—Julián Sánchez. —3419

### JUZGADO DE GUERRA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA

Don José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, gran cruz del mérito Militar, gran cruz de la orden Militar de S. Hermenegildo, Mariscal de campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante General de esta plaza, y D. José Oliver y García, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Don Emilio Nandé Lopez, natural de Granada, y ayudante que ha sido del Penal de esta plaza, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se lo sigue por lesiones á varios confinados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Céuta á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—José López Pinto.—José Oliver.—Juan Garcia. —3422